

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 7600131030032021-00207-00**

Santiago de Cali, 6 de marzo de 2.023

1.- La parte demandante aportó notificación personal realizada a la demandada Margarita María Vega Ramírez C.C. 31.528.953 al correo electrónico margaritamaría913@hotmail.com de manera positiva el 26/04/2022 conforme al artículo 08 decreto 806 de 2020 (Nm. 25 y 26), del cual no se encontró en el expediente prueba de su procedencia, como lo indicaba el Dcto.806/20 cuya exigencia y se mantiene en la Ley 2213/22, por lo cual no puede tenerse en cuenta dicho trámite. A su vez, mediante oficio del 04/11/2021 la Secretaría de Movilidad de Cali informó que no fue posible la inscripción de la medida judicial de embargo y secuestro del vehículo JMP731 de propiedad de la demandada debido a que no pertenece al rango asignado a este organismo de tránsito (Nm.21).

Consecuentemente, se requerirá a la entidad para que allegue la prueba respectiva de obtención del correo electrónico de la indicada demandada. Adicionalmente, dado que la placa del vehículo JMP731 se registró erradamente en el mandamiento de pago, siendo la correcta es JPM731, se realizará la corrección respectiva en los términos del artículo 286 del CGP y por ende deberá repetirse la notificación a la citada demandada y la inscripción del embargo en virtud del oficio que por secretaría se libraré para tal cometido.

2.- De otra parte, la ejecutante también acreditó que el 09/06/2022 se realizó la notificación personal del demandado Mauricio Montes Vega C.C. 6.334.301 al correo electrónico mauricio.montes@outlook.com de manera positiva teniéndose como notificado a los dos (2) días del envío del mensaje de datos, es decir a partir del 14/06/2022. Por ende, la continuidad de la ejecución quedará sujeta a la notificación de su codemandada y la inscripción del embargo respectivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la notificación realizada a la demandada Margarita María Vega Ramírez C.C. 31.528.953 como deudora solidaria, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Requerir a la ejecutante para que aporte la prueba de obtención de la información y repita la notificación adjuntando copia de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago proferido el 20 de septiembre de 2021, en cuanto al vehículo de propiedad de la demandada Margarita María Vega Ramírez (C.C. 31.528.953) cuya placa correcta es la correcta es JPM731. Expídase el oficio para el embargo y secuestro respectivos.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00207-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640663edb145d10067f568df2935d196c6f76538af3a2538125a0e0c8922346d**

Documento generado en 06/03/2023 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/VvalidarDocumento>